

Bogotá, DC, miércoles, 09 de julio de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200697032 del 16 de abril del 2025. Contaminación quebrada vereda de la florida por PTAR Del Acueducto regional, sin mantenimiento.

Expediente: 15DPE7407-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

“En la vereda la florida, municipio de piendamó se construyó una PTAR con el fin de prestar servicio a la comunidad que habita en la zona de la vereda la florida. Desde el momento de la construcción a esta planta no se le ha realizado ningún tipo de mantenimiento y actualmente no presta ningún servicio, adicionalmente las aguas negras se están vertiendo directamente a la quebrada que nace unos 100 metros más arriba, generando contaminación, no sólo de la quebrada, sino del entorno, generando insalubridad, contaminación y afectación del bosque perimetral, y por lo tanto afectación a la comunidad vecina al sector. Razón por la cual se solicita que se intervenga la licencia expedida para la construcción de la PTAR, propiedad de acueducto regional Silvia, piendamó morales.”

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros, y en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

En atención a lo anterior, esta Autoridad Nacional se permite informar que una vez verificado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se constató que el proyecto descrito por usted no es competencia de esta Entidad.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se procedió a efectuar el traslado de la solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) para que atiendan su denuncia conforme a sus funciones y competencias legales, dentro de los términos establecidos por la normativa vigente. Dicho traslado se efectuó mediante oficio No. 20252300461521 del 26 de junio de 2025, del cual se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* *indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Sí, radicado No. 20252300461521 del 26 de junio de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7407-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 26 de junio de 2025

Doctor

AMARILDO CORREA OBANDO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

notificaciones@crc.gov.co

Carrera 7 # 1N-28

Popayán, Cauca

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200697032 del 16 de mayo del 2025. Contaminación quebrada vereda de la florida por PTAR del Acueducto regional, sin mantenimiento

Expediente: 15DPE7407-00-2025

Respetado Doctor Correa Obando:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Entidad recibió denuncia anónima en relación con los siguientes hechos:

“En la vereda la florida, municipio de piendamó se construyó una PTAR con el fin de prestar servicio a la comunidad que habita en la zona de la vereda la florida. Desde el momento de la construcción a esta planta no se le ha realizado ningún tipo de mantenimiento y actualmente no presta ningún servicio, adicionalmente las aguas negras se están vertiendo directamente a la quebrada que nace unos 100 metros más arriba, generando contaminación, no sólo de la quebrada, sino del entorno, generando insalubridad, contaminación y afectación del bosque perimetral, y por lo tanto afectación a la comunidad vecina al sector. Razón por la cual se solicita que se intervenga la licencia expedida para la construcción de la PTAR, propiedad de acueducto regional Silvia, piendamó morales.”

En atención a ello, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.



Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar la respuesta emitida por ustedes a esta Autoridad, para proceder con la publicación de la misma en la página web de la ANLA.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Si, radicado ANLA 20256200697032 del 16 de mayo del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7407-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

